Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 79 | MARTES 3 DE ABRIL DE 1945 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año	54	Un año	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Hermandad Sindical Mixta de Almodóvar del Río

Núm. 977

Don Santiago Guzmán de las Heras, Delegado Sindical Local y Jefe de dicha Hermandad.

Hago saber: Que de conformidad con lo previsto en las Ordenanzas de esta Entidad y cumpliendo acuerdo del Cabildo Sindical fecha siete de Marzo en curso se anuncia a convocatoria para proveer los cargos y empleos que se dirán previstos en el Reglamento de la misma y dotados en el vigente Presupuesto de Gastos:

Una plaza de Jefe de los Guardas, con jornal diario de doce pesetas.

Dos plazas de Guardas Rurales, con jornal diario de diez pesetas.

Una plaza de Funcionario Administrativo con el haber anual de tres mil selecientas cincuenta pesetas.

Las condiciones esenciales que deben reunir y acreditar documentalmente y previo examen los concursantes, son:

Ser Militante de F. E. T. y de las JONS, mayor de edad, carecer de antecedentes penales, ser de buenas costumbres y gozar de buena opinión y fama, no tener defecto físico que impida el ejercicio del cargo, no ser ganadero de oficio, poseer cultura e instrucción necesarias al empleo que se concursa.

El orden de preferencia para ser admitidos al Concurso será el establecido en la Ley de veinte y cinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, comenzando por el de Mutilados.

El plazo para la presentación de instancias es de treinta días naturales.

En la Secretaría de esta Hermandad podrán los interesados obtener cuantos datos y aclaraciones precisen.

Almodóvar del Río a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Santiago Guzmán.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 913

Don Jesús López Peñas, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca y rescate de tres cerdos negros, uno de unas tres arrobas y los otros dos más pequeños, con oreja derecha rasgada en la punta y una mosca en la izquierda en la parte superior y el mayor de ellos herrado con una H. en el jamón derecho, sustraídos la noche del 7 al 8 del actual del sitio conocido por "Lote de la Capitana", término de esta ciudad y propiedad del vecino de la misma don Antonio Muñoz Rubio, y de ser habidos sean puestos a mi disposición en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 9 de 1945.

Dado en Hinojosa del Duque a 20 de Marzo de 1945.—Jesús López.—El Secretario, P. H. Firma ilegible.

MARTOS

Núm. 982

Antonio Cortés Castro, de 16 años hijo de José y Dolores, soltero, natural de Bujalance y vecino de Granada, procesado en causa número 109 de 1942, seguida por hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, con objeto de ser reducido a prisión decretada por la Audiencia provincial de Jaén, en auto de 21 de Febrero último, apercibiendole qne de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Martos 28 de Marzo de 1945.—El Juez de Instrucción interino, Firma ilegible.

SEVILLA

Núm. 916

Francisco Vallejo Cerrato, hijo de José y Consuelo, natural de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), residente en la actualidad en Santa Paul de Fenoniller, Departamento de Pirineos Orientales, nació el día 29 de Octubre de 1922, oficio jornalero, estatura 1'650 metros, comparecerá en el término de veinte días ante don Galo Barros Gil, Capitán de Ingenieros, Juez Instructor del Regimiento de Zapadores n.º 2 de Sevilla a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la supuesta falta a concentración, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado.

Sevilla a 22 de Marzo de 1945.—El Capitán Juez Instructor, Galo Barros Gil.

TERUEL

Núm. 918

Joaquín Gómez Soriano, (a) "El Bruguero", hijo de Agustín y María, natural de Cella (Teruel), soltero, jornalero, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en Cella y Juan Alegre Alegre, (a) «El Esterero», hijo de Juan y Manuela, natural de Cella (Teruel), soltero, jornalero, de 39 años de edad, domiciliado últimamente en Cella, procesados por presunto delito de insulto de obra a fuerza armada, comparecerán en el término de 15 días ante don Antonio Carballo Arias, Juez Militar de Teruel establecido en la Zona de Reclutamiento número 28, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo se ruega a las autoridades y fuerzas de orden público y Guarda Civil procedan a su busca y captura y caso de ser habidos lo comuniquen al Juzgado Militar antes mencionado.

Teruel a 20 de Marzo de 1945.—El Capitán Juez, Antonio Carballo.

CORDOBA

Núm. 917

Don Jesé María Molina Belmonte, Teniente Coronel de Artillería, Juez Instructor del Juzgado Especial de Huídos de esta plaza.

Por el presente, llamo y emplazo a los seis individuos desconocidos, que armados de fusiles y bombas de mano atracaron en las primeras horas de la noche del día veintiuno del mes anterior, la finca denominada "Las Artezuelas" del término de Villaviciosa, hiriendo gravemente al Guarda de dicha finca y llevándose secuestrado al hijo del dueño de la misma para que en el plazo de quince días, comparezcan en este Juzgado, sito Cuartel de Artillería, para responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por dicho motivo, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 21 de Marzo de 1945.—José M.ª Molina Belmonte.

MONTILLA

Núm. 973

Cédula de citación

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal de esta ciudad, en el Juicio de faltas por atravesar con una caballería por heredad agena, contra el que dijo ser y llamarse Manuel Mora Caballero, vecino de Osuna (Sevilla), con domicilio en calle Ecija número 43, cuyos actuales poradero y domicilio se ignoran, se ha mandado citar a dicho denunciado para que el día 26 de Abril próximo, a las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Dámaso Delgado número 11, con el fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas; previniéndole que de no concurrir a este llamamiento, con las pruebas de que intente valerse, se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Montilla a 26 de Marzo de 1945.—El Secretario Antonio García.

Ministerio de Cultura 2024

POSADAS

Núm. 974

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de bienios anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse en uso de permiso el señor Juez de Instrucción propietario.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de una yegua torda clara, con crin y cola larga, de cinco años de edad, sin hierro alguno, de 1,46 metros de alzada, labrada a fuego en los corvejones, con hematoma. Una mula de 15 años, castaña oscura, con un hierro en la nalga izquierda formando un escudo, con una C en el centro y en nalga derecha el hierro del Fénix V-4, de 1,35 metros de alzada, sin otras señales y una carona de lona clara rayada, con baticola de cuero, guarniciones del mismo material, cincha de lona y estribos estilo militar niquelados, todo ello sustraido al vecino de Córdoba don José Cadenas del Llano Rodríguez, la noche del 23 al 24 de Febrero último de la finca Redondo Bajo, del término de Guadalcázar y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 26 del año 1945 sobre hurto.

Dado en Posadas a 20 de Marzo de 1945. – José Ruiz. – El Secretario Judicial, José de Uribe.

Núm. 975

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de bienios anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido por encontrarse en uso de permiso el señor Juez de Instrucción propietario.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una yegua de siete años, de 1,50 metros de alzada, castaña encendida, con el hierro de la Compañía de Seguros La Mundial V-4 en la paletilla izquierda y hierro R. G. en nalga derecha, propiedad del vecino de Almodóvar del Río Rafael González García la noche del 24 al 25 de Febrero último de terrenos de la finca La Isla, de aquél término, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 2c del año 1945.

Dado en Posadas a 20 de Marzo de 1945. – José Ruiz. – El Secretario Judicial, José de Uribe.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 986

Por la presente se ruega a todas las autoridades de la Policía judicial procedan a la busca y rescate con detención de sus autores de una puerta de 1,700 de alta por 1 de latitud, y dos ventanas de una hoja con 600 centímetros en cuadro cada una, robadas de la Casilla de la Sierra de este término a mediados del presente mes. Sumario número 31 de 1945.

Y con el fin de que tenga lugar su inserción se extiende el presente.

Dado en Priego de Córdoba a 27 de Marzo de 1945. – Diego Egea. – El Secretario, José Casas.

Núm. 987

Por la presente requisitoria se llama al procesado Antonio Gutiérrez Santiago, de 43 años, casado, natural de Torredonjimeno y vecino de la misma, quien fijó su residencia al ser puesto en libertad en Córdoba calle Carretera de Almadén 41, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba a responder de los cargos que contra el mismo resultan por el sumario 28 de 1940, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde, interesándose al propio tiempo a todas las autoridades de la Policía judicial procedan a su busca y captura.

Dado en Priego de Córdoba a 27 de Marzo de 1945. – Diego Egea. – El Secretario José Casas.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 991

José Martínez Rodríguez, de 19 años de edad, soltero, hijo de Justo y de Soledad, natural y vecino de Pueblonuevo en calle Ramón y Cajal número 1, hoy en ignorado paradero de profesión jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, procesado en causa seguida en este Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna con el número 94, rollo 927, del año 1942, por robo, comparecerá dentro del término de 10 días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba a responder de los cargos que contra el mismo resultan, y para constituirse en prisión, apercibido de que si no comparece je pararán los perjuicios a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policia judicial, procedan a la busca y captura del referido, poniéndolo en calidad de preso a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Córdoba' por haber dictado auto de prisión en referido sumario con fecha 22 del actual, poniéndolo ello en su caso en conocimiento de este Juzgado seguidamente que tenga efecto.

Dado en Fuente Obejuna a 24 de Marzo de 1945. – El Juez de Instrucción, José María Luque Cuenda. – El Secretario, José Sánchez.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Marzo de 1945

AÑO X NUM. 77

Núm. 890

Jefatura del Estado

LEY de 17 de Marzo de 1945 por la que se reforma la de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de Marzo de 1941.

(Continuación)

Estarán también sujetos los contratos de prestación de servicios personales cuando estos no ostenten carácter de permanencia y, excediendo su cuantía de veinte mil pesetas, se refieran a actividades profesionales por tiempo limitado u obra determinada, tengan o no carácter de exclusiva y se acual fuere la clase de documento en que consten.»

«Los contratos de arrendamiento de servicios personales con suministro de materiales tributarán por el concepto de contratos mixtos, conforme a las reglas establecidas en el apartado VIII.»

Artículo segundo. Los números que se indican del artículo tercero de la Ley quedarán redactados del siguiente modo:

«Quinto. Los contratos verbales, cuando su cumplimiento no requiera que consten por escrito, sin que la mera existencia en libros de contabilidad dé lugar a la exacción del impuesto.»

«Octavo. Los contratos de venta concertados por correspondencia por comerciantes e industriales de artículos propios de su comercio o industria, siempre que no concurran en ellos otros conceptos distintos sujetos a tributación, y los meramente verbales que se celebren en establecimientos o sitios públicos de venta, asi como los que por documento privado se realicen sobre bienes muebles y semovientes cuando el que los enajene sea dueño, colono, aparcero o arrendatario de las fincas o ganaderías de que procedan los bienes vendidos.»

«Los contratos de abastecimiento de agua, luz y fuerza motriz que se realicen directamente para usos domésticos.»

«Noveno. Los actos y contratos en que intervengan como parte obligada al pago la personalidad jurídica de un Pósito o de un Sindicato agrícola el Servicio Nacional del Crédito Agrícola o el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas Nacionales que lo integran, si concurren las condiciones determinadas por las Leyes de veintitres y veintiocho de Enero de mil novecientos seis y veintisiete de Febrero de mil novecientos ocho, por las disposiciones reglamentarias de las mismas y por las Leyes que regulan el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, de acuerdo con lo esblecido en el artículo primero de la Ley de diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco, en la una y otras disposiciones complementarias que continúen en vigor.»

«Décimo. Los contratos de arrendamiento de fincas urbanas que se hagan mediante documento privado y la extinción de arrendamientos de toda clase, aunque su constitución o prórroga esté sujeta al impuesto.»

«Décimotercero. La constitución, modificación y cancelación de las fianzas personales o pignoraticias de carácter convencional, cuando el contrato que garanticen no esté sujeto al impuesto o se halle exento del mismo, así como las que presten los tutores, sean o no hipotecarias, para garantir el ejercicio de su cargo.»

«Vigésimo. Los préstamos personales, pignoraticios o hipotecarios que otorguen o reciban los Bancos Agrícolas, los personales o pignoraticios que otorguen o reciban los Montes de Piedad, Cajas Reiffeisen y demás instituciones análogas, y las inscripciones o cancelaciones de dichos préstamos, en cuanto concurran los requisitos exigidos por la Ley de cuatro de Junio de mil novecientos ocho, mientras dicha Ley se halle vigente.»

«Vigésimosexto. Las indemnizaciones, pensiones, beneficios de seguros y subsidios, sea cualquiera su cuantía, que perciban los obreros, empleados, funcionarios o sus familiares, por virtud de lo dispuesto, en los respectivos casos, en la legislación de Accidentes del Trabajo, Silicosis, Seguro de Maternidad, Retiros Obreros, o de los Regímenes obligatorios de Subsidios Familiares y de Vejez y Seguro de Enfermedad, así como los Premios a las Familias Numerosas y los Préstamos de Nupcialidad, otorgados por el Instituto Nacional de Previsión con arreglo al Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno y sus disposiciones complementarias.»

«Vigésimoséptimo. Las aportaciones de capital que se hicieren a las Sociedades cooperativas, aprobadas y calificadas por el Ministerio de Trabajo, y los contratos de préstemo que las Cooperativas de Crédito Agrícola celebren con sus asociados, con destino exclusivamente a la adquisición de semillas, abonos y aperos de labranza.

Para gozar de esta ultima exención deberán presentarse en la Oficina liquidadora, juntamente con el documento liquidable, los Estatutos de la Sociedad, debidamente aprobados, y certificación en la cual, con referencia a los amillaramientos o sus apendices, o, en su caso, al avance catastral, se acredite que el prestatario satisface contribución por riqueza rústica en concepto de propietario o de colono.»

«Trigésimo. Las informaciones de dominio y las actas de notoriedad para inmatriculación de fincas o de nudación del tracto sucesivo, en el solo caso de que se acredite haber satisfecho ya el Impuesto por el título alegado como fundamento de dicha por los mismos bienes.»

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024